

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - AGOSTO 2009

Colección Práctica

Impuestos | Sellos: Ciudad de Buenos Aires

Jorge Alberto Carmona

Cristian Mauricio Durrieu

Lorena M. J. Flores

AGENTES DE RECAUDACIÓN. INFORMACIÓN GLOBAL DE OPERACIONES DE ESCASO VALOR ECONÓMICO. RETENCIONES A SUJETOS EXENTOS

SE AUTORIZA A LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN (ENTIDADES FINANCIERAS, DE SEGUROS, DE CAPITALIZACIÓN Y DE AHORRO Y PRÉSTAMO, AFA Y MARTILLEROS INTERVINIENTES EN SUBASTAS JUDICIALES) PARA QUE INFORMEN DE MODO GLOBAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES EN LAS QUE EL MONTO DEL GRAVAMEN LIQUIDADO POR CADA UNA DE ELLAS, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS, SEA INFERIOR A \$ 1. ADEMÁS SE LOS AUTORIZA A DEVOLVER LOS IMPORTES RETENIDOS A SUJETOS EXENTOS.

RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 477/2009, BO:03/08/2009

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 59, ANTES DEL APARTADO "RESOLUCIÓN (AGIP) 18/2009", INCORPORAR LO SIGUIENTE:**Agentes de recaudación****Operaciones de escaso valor económico**

Se autoriza a los agentes de recaudación (entidades financieras, de seguros, de capitalización y de ahorro y préstamo, AFA y martilleros intervinientes en subastas judiciales) para que informen de modo global todas aquellas operaciones en las que el monto del gravamen liquidado por cada una de ellas, individualmente consideradas, sea inferior a \$ 1.

Retenciones improcedentes

Las retenciones que fueran depositadas y resultaran improcedentes por corresponder a operaciones efectuadas por sujetos exentos podrán ser reversadas y deducidas del saldo a pagar que arroje la declaración jurada correspondiente. Esa reversión podrá efectuarse luego de que el agente de recaudación haya reintegrado el monto al sujeto retenido. Esa operatoria podrá realizarse hasta la presentación correspondiente al período diciembre 2009; posteriormente se deberá interponer solicitud de repetición por parte del sujeto retenido.

Operaciones de los agentes de recaudación

Los agentes de recaudación a que nos estamos refiriendo podrán liquidar e ingresar el impuesto de sellos correspondiente a los actos, contratos u operaciones en su calidad de contribuyentes directos, a través del régimen general para las operaciones ocasionales que no correspondan al giro habitual.

Vigencia

Está dispuesta a partir del 3 de agosto de 2009.